

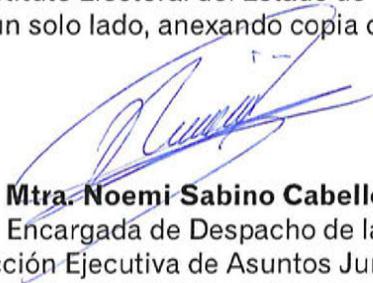


EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/006/2024-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del **diez de octubre de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **siete fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PDST/006/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de octubre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado procesal del presente procedimiento; con fundamento en los artículos 77, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> 44, fracción II, inciso j), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, artículos 1, 2, 5, 10, 11, fracción I y 18 de los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>5</sup> **ACUERDA:**

**PRIMERO. Cuestión Previa.** Mediante oficio DEOEPyPP, [REDACTED]/2024, signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>6</sup> del Instituto, se informó a la Dirección Ejecutiva que [REDACTED],<sup>7</sup> [REDACTED], había incurrido en la causal de destitución que marca el artículo 8, Fracción VI de los Lineamientos, lo que hizo del conocimiento de esta autoridad, para los efectos que correspondieran.

A efecto de preservar la función electoral y que las actividades del citado Consejo se siguieran desarrollando y no se afectase su debida integración, el veinticinco de septiembre, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por el que ordenó la integración y registro del expediente respectivo, determinó necesaria la separación provisional de [REDACTED], admitió e inicio el respectivo procedimiento para destitución de las secretarías técnicas, ordenó emplazar y citar a audiencia a la parte denunciada.

Asimismo, para que la Dirección Ejecutiva pudiera allegarse de los elementos necesarios para determinar lo conducente, como diligencia de investigación, mediante oficio DEAJ/[REDACTED]/2024, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Prerrogativas y Partidos Políticos el informe de desempeño previsto en el artículo 21 de los Lineamientos.

No obstante, el veintiocho de septiembre mediante razón de no notificación personal, funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva, hizo constar la imposibilidad de notificar y emplazar personalmente a la parte denunciada, consecuentemente no fue posible que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, conforme fue asentado.

<sup>1</sup> En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En lo subsecuente el Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>5</sup> En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva de Organización.

<sup>7</sup> En lo subsecuente la Secretaría Técnica y/o Parte denunciada.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PDST/006/2024-P.

Esta autoridad también advierte, que el tres de octubre, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/050/24<sup>8</sup> del Consejo General del Instituto, se dio por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, al actualizarse los supuestos legales establecidos para tal efecto. Por lo que esta autoridad cuanta con los elementos necesarios para determinar lo conducente, conforme el siguiente punto de acuerdo.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y desechamiento:** De la documentación que obra en autos del presente expediente, se desprende que se informó a la Dirección Ejecutiva que [REDACTED], había incurrido en la causal de destitución que marca el artículo 8, Fracción VI de los Lineamientos.

Del artículo 17, numeral 2 de los Lineamientos de Remoción se advierte que las causales de improcedencia serán analizadas de oficio y señala que proceden cuando la parte denunciada no tenga el carácter de Consejería Electoral o Secretaría Técnica; la denuncia sea notoriamente frívola en términos de la Ley Electoral<sup>9</sup>; cuando se denuncien actos o hechos imputados a una persona que hayan sido materia de otra denuncia ante el Instituto, y en cuyo caso exista una resolución definitiva; cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna conducta de las previstas en los artículos 87 de la Ley Electoral, así como las señaladas en los Lineamientos de Remoción; que la parte denunciante incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12, fracciones I, VI y VII de los Lineamientos citados, y que la parte denunciante no dé respuesta a la prevención realizada por la Dirección Ejecutiva.

Del artículo 18 de Los lineamientos, también se advierte que **procede el sobreseimiento de la denuncia cuando habiendo sido admitida la denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;** fallezca la persona que se le atribuye la conducta denunciada; o la parte denunciante presente escrito de desistimiento antes de que la Secretaría Ejecutiva emita la respectiva resolución, o exista renuncia.

A causa de lo que antes se ha dicho, la Dirección Ejecutiva emitirá el acuerdo respectivo dentro de los tres días posteriores a que se actualicen las causales de sobreseimiento o se tenga conocimiento de ellas.

1. En el caso concreto, se atribuye a la parte denunciada:

<sup>8</sup> Consultable en [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_03\\_Oct\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_03_Oct_2024_1.pdf)

<sup>9</sup> Artículo 17, Fracción II, señala que se entiende como denuncia notoriamente frívola: a) Cuando las denuncias o promociones en las cuales se formulen pretensiones no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; b) Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; c) Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta, respecto de la vulneración electoral o de los principios rectores de la función electoral; y d) Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/006/2024-P.

- a) Que ha incurrido en la causal de destitución prevista en el artículo 8, fracción VI, tal como se desprende de las constancias que se adjuntaron, mismas que consisten en lo siguiente:

El catorce de septiembre, funcionariado del Instituto, advirtieron que las [REDACTED] se [REDACTED] el día señalado, no se encontraba presente para el desempeño de sus funciones y que se desconocía el motivo o justificación de la ausencia de [REDACTED]

Que, de las constancias de inasistencia de diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre, se dejó constancia de que [REDACTED] no se había presentado a sus labores, y que no realizó pronunciamiento alguno que justificara, ni justificó su ausencia a sus labores

2. El punto 1.3. Disposiciones generales, párrafo primero del Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024<sup>10</sup>, establece que **los Consejos Distritales y Municipales del Instituto ejercen sus funciones solo durante el proceso electoral local que corresponda** de conformidad con el artículo 78, párrafo primero<sup>11</sup> de la Ley Electoral.

3. El punto 1.3, párrafo tercero<sup>12</sup>, numerales 1 al 7 del Procedimiento de reclutamiento, entre otros establecen que las Secretarías Técnicas de los Consejos se constituyen en el soporte jurídico de los actos vinculados con el funcionamiento de éstos; además, se encargan de asesorar y auxiliar en las actividades que desempeñan las Consejerías. Sus competencias se definen en 7 líneas específicas<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> En adelante Procedimiento de reclutamiento. Aprobado mediante acuerdo IEEQ/CG/A/028/23, visible en [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_31\\_Ago\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_2.pdf)

<sup>11</sup> Artículo 78, párrafo primero: Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.

<sup>12</sup> 1.3, párrafo tercero: *La Secretaría Técnica es designada por el Consejo General a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, por lo que depende operativamente de ésta y, en su caso, de los órganos que designe.*

<sup>13</sup> **1. Auxilio:** Auxilia al Consejo y a su presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, prepara el orden del día de las sesiones, declara la existencia del quórum, da fe de lo actuado en las sesiones y de los actos del Consejo, levanta el acta correspondiente y la somete a la aprobación de éste, expide los documentos que acrediten la personalidad de las Consejerías y de la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes y las certificaciones que se requieran en ejercicio de sus funciones, firma junto con la presidencia del Consejo todos los acuerdos y ejerce las funciones de la Oficialía Electoral. **2. Trámite:** Recibe y sustancia los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y prepara el proyecto correspondiente, además de elaborar acuerdos y resoluciones. **3. Asesoría:** Brindar a las Consejerías asesoría en los temas de su competencia. **4. Notificación:** Informa al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos y sobre las resoluciones que le competen dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifica las convocatorias a las sesiones y realiza las notificaciones que se deriven de los acuerdos, proveídos o resoluciones que emita el propio Consejo a los partidos políticos y a las candidaturas independientes. **5. Archivo:** Lleva el archivo del Consejo. **6. Vinculación:** Funge como



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/006/2024-P.

4. El numeral 1.4 del Procedimiento de reclutamiento prevé que las funciones de las Secretarías Técnicas son:

- I. Auxiliar al Consejo y a su Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades.*
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo.*
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.*
- IV. Recibir y sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y preparar el proyecto correspondiente.*
- V. Informar al Consejo sobre las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
- VI. Llevar el archivo del Consejo.*
- VII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejerías y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.*
- VIII. Firmar junto con la Presidencia del Consejo de su adscripción, todos los acuerdos y resoluciones que emitan.*
- IX. Dar fe de los actos del Consejo y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones.*
- X. Ejercer la función de la oficialía electoral.*
- XI. Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, el propio Consejo que corresponda y su Presidencia.*

5. En ese sentido, del Procedimiento de reclutamiento, también se desprende en su Punto 3.3. Etapa 7: Designación de personas titulares de las Secretarías Técnicas: h) Las personas aspirantes que se encuentren en lista de suplentes, de acuerdo con el orden de prelación podrán ser designadas titulares de Secretaría Técnica en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las que estén en funciones. En este caso, la Secretaría Ejecutiva deberá designar a una persona de la lista de suplentes cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

Mientras que en su Punto 3.5, párrafo cinco del referido procedimiento, se establece que: Las Secretarías Técnicas estarán sujetas, entre otras disposiciones, a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral, Lineamientos para la Remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

---

enlace entre el Instituto y el Consejo y, en su caso, con las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral.  
7. Organización electoral: Supervisa y ejecuta de manera conjunta con quienes integran los Consejos respecto de las actividades relacionadas con la organización y asistencia electoral que correspondan.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/006/2024-P.

6. Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de Remoción establece las causales por las cuales las Secretarías Técnicas pueden ser destituidas, a saber:

*Artículo 8.*

*1. La Secretaría Ejecutiva podrá destituir a las Secretarías Técnicas cuando incurran en alguna de las causas siguientes:*

*I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceras personas.*

*II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.*

*III. Conocer asuntos o participar en actos para los cuales exista algún impedimento y omita excusarse de su conocimiento.*

*IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo su ámbito de competencia.*

*V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo.*

*VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o labores que tenga a su cargo.*

*VII. Utilizar los recursos públicos de manera indebida.*

*VIII. Vulnerar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el Instituto Nacional o el Instituto en términos de la normatividad de la materia; para efectos de esta fracción se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la función electoral.*

*IX. Incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las demás disposiciones aplicables en materia electoral.*

*X. Haber proporcionado al Instituto información y/o documentación falsa para el proceso de selección y designación de Secretarías Técnicas.*

*XI. Ser condenada durante el tiempo de su designación por delito doloso a través de sentencia ejecutoriada.*

*XII. Por vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta del Instituto.*

*XIII. Realizar actos de discriminación, acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia, acoso sexual y/o laboral, amagos, malos tratos o*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/006/2024-P.

*expresar críticas ofensivas o injuriosas contra sus compañeras y compañeros o cualquier persona, dentro o fuera de las horas de servicio.*

*XIV. Incurrir en inobservancia de las disposiciones previstas en la Política institucional de igualdad de género y la Política institucional de inclusión y no discriminación, así como de las pautas de buen trato para la inclusión de personas con discapacidad y de la comunidad de la diversidad sexual en las actividades del Instituto.*

*XV. Haber obtenido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*

*XVI. Haber obtenido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*

*XVII. Ser persona deudora alimentaria morosa.*

7. Ahora bien, de la vista otorgada por la Dirección Ejecutiva de Organización, se desprendió que [REDACTED] había incurrido en la causal de destitución que marca el artículo 8, Fracción VI de los Lineamientos, lo que hizo del conocimiento de esta autoridad, adjuntando [REDACTED] lo que constituía una afectación a la debida integración [REDACTED] ponía en riesgo la función electoral y que las actividades del referido Consejo se siguieran desarrollando.

Sin embargo, de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto se advierte que por acuerdo IEEQ/CG/A/050/24 del Consejo General del Instituto, se dio por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, al actualizarse los supuestos legales establecidos para tal efecto, mismo que, de conformidad con el segundo punto de acuerdo, surtió efectos a partir de su aprobación, documento que se anexa a la presente en copia certificada.

En atención a lo manifestado, siendo que los Consejos Distritales y Municipales del Instituto ejercen sus funciones solo durante el proceso electoral local que corresponda, al tener por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, ha quedado sin efectos el nombramiento realizado a la parte denunciada, toda vez la designación de las Secretarías Técnicas se realizó para que las mismas ocuparan el cargo durante el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>14</sup>; en consecuencia, es que existe un cambio de situación jurídica con relación a este Instituto y la parte denunciada, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 18, numeral 1, Fracción I, con relación al artículo 17, numeral 1, Fracción I de los Lineamientos, por lo que esta Dirección Ejecutiva acuerda lo siguiente:

<sup>14</sup> De conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/050/23 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que designa a las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales y Dispone la Lista de Suplentes para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PDST/006/2024-P.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

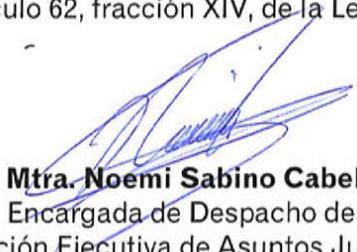
El artículo 18, numeral 2 de los Lineamientos advierte que en caso de actualizarse una causal de sobreseimiento, dentro del plazo de tres días posteriores a que ello ocurra o se tenga conocimiento de las mismas, la Dirección Ejecutiva emitirá el acuerdo respectivo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículo 17, numeral 1, Fracción I, y 18, numeral 1, Fracción I de los Lineamientos, y toda vez que con fecha tres de octubre, se dio por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, al no existir mayores diligencias que realizar y conforme los razonamientos señalados, la Dirección Ejecutiva **determina el sobreseimiento del presente procedimiento.**

Se ordena informar para los efectos conducentes al Secretario Ejecutivo, a la Contraloría General, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, en términos de la normatividad aplicable.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía, personalmente a Luz María Gómez Flores y por oficio a las autoridades señaladas en los términos mencionados,** con fundamento en los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

  
**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>15</sup>

  
NSC/MECC/ASM

  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>15</sup> Se hace del conocimiento que, a partir del veintisiete de septiembre de la presente anualidad, la Mtra. Noemi Sabino Cabello funge como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, lo que se asienta conforme a lo señalado en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado de manera supletoria acorde al artículo 3 de la Ley Electoral.